

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: info.upr@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico– copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 4 de octubre al 2 de diciembre de 2021 (60 días naturales). Una vez concluido dicho período, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Ricardo Martínez Salazar, Director de Desarrollo y Prospectiva Técnica Regulatoria, correo electrónico: ricardo.martinez@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 4161.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	ZEBRA TECHNOLOGIES ENTERPRISE DE MEXICO, S DE R.L. DE C.V.
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	ERNESTO HERNANDEZ FLORES
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE POLITICA REGULATORIA	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPSO”); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales”); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los “Lineamientos de Portabilidad”), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p>I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p> <p>II. Domicilio del responsable Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p> <p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad Los datos personales que el IFT recaba, a través de la <i>Unidad de Política Regulatoria</i>, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Datos de identificación: Nombre completo y Correo electrónico.</i> 	

- *Datos patrimoniales y de identificación: Documentos que acreditan la personalidad como el nombre del representante de persona física o moral y que por su naturaleza contienen datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Patrimonio, Firmas, Rúbricas.*
- *Datos ideológicos: Comentario, Opinión y/o Aportación.*

Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.

IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento

El IFT, a través de la *Unidad de Política Regulatoria*, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*, última modificación publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, última modificación publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de enero de 2017, así como el *Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones*, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de noviembre de 2017, recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la *Unidad de Política Regulatoria*, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de consulta pública a cargo del IFT.*
- Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de consulta pública.*
- Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.*

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La *Unidad de Política Regulatoria* no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”).

El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

- Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
 - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

- Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

- Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Disposición Técnica IFT-011-2021: Especificaciones Técnicas de los Equipos Terminales Móviles. Parte 3. Servicio de Radiodifusión Celular para la notificación de riesgo o situaciones de emergencia”

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet www.inai.org.mx, en la sección “Protección de Datos Personales” / “¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?” / “En el sector público” / “Procedimiento para ejercer los derechos ARCO”.

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

Respecto al derecho a la portabilidad de datos personales, se informa que ninguna de las categorías y/o datos personales recabados es técnicamente portable, al no actualizar los supuestos a los que hace referencia el artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad¹.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

¹ Disponibles en el vínculo electrónico: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el micrositio denominado “Avisos de privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones”, disponible en la dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad>
Última actualización: (27/01/2020)

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de a persona participante sobre el asunto en consulta pública

Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
Campo de aplicación	Véase documento adjunto en correo electrónico

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública

- 1) Los requisitos expuestos actualmente para el Servicio de Radiodifusión Celular (CBS) no especifican si aplican tanto para los dispositivos de uso empresarial como para los dispositivos de consumo personal. La mayoría de los empleados que utilizan un dispositivo empresarial durante su turno de trabajo también tendrán un teléfono móvil de consumo personal, por lo que cualquier alerta debe recibirse también en el teléfono móvil del consumidor para alertar al usuario. Parece innecesario que el usuario tenga que leer el mismo mensaje en varios dispositivos. En el caso de los dispositivos empresariales, las alertas CBS podrían considerarse un proceso voluntario para proporcionar una alerta que respalde a la del teléfono móvil del usuario.

Se sugiere agregar en el campo de aplicación agregar la siguiente excepción:

Quedan exentos los terminales utilizados para propósitos específicos, tales como M2M, POS, GPS, así como también Tablets, Dongles y aquellos terminales destinados a aplicaciones distintas de las de la mayoría de los dispositivos y su comercialización no sea de carácter masivo.

- 2) Un estudio² realizado en los EE. UU. demostró que la recepción de alertas CBS se retrasó porque la mayoría de los dispositivos móviles no eran compatibles con el sistema de alerta de CBS. Por lo tanto, creemos que sería más beneficioso si México alineara la compatibilidad de los teléfonos móviles con mensajes de alerta CBS con aquellos que se utilizan a nivel mundial y especialmente en los países vecinos.

Se sugiere al IFT mantener la excepción:

Quedan exentos los Equipos Terminales Móviles que se encuentren haciendo uso de itinerancia internacional dentro del territorio nacional

Se le sugiere al IFT considerar en el numeral 4.4 de incluya el estándar FCC parte 10

- Se utilice los tonos implementados en Norte América para la secuencia de la señal audible de Mensaje de Alerta y Cadencia de vibración de mensaje de alerta

Si bien la compatibilidad con el idioma local y el uso del canal es un requisito reconocido, es posible que cambiar las señales audibles pueda causar confusión a los usuarios que se desplazan entre países

- 3) En su documento de análisis, se anotan las comparaciones con las regulaciones y requisitos de otros países del mundo. Después de revisar estas diferencias hemos identificado los siguientes puntos a destacar:

Caso 1 - EE. UU.

El Título 47 Parte 10 WEA es voluntario y no forma parte de ninguna certificación de la FCC, los operadores de red determinan sus necesidades como parte de su certificación o aprobación, si corresponde en cada caso.

Caso 2 - Canadá

² “Wireless Emergency Alerts – Mobile Penetration strategy” published in July 2013 by the Homeland Security Science.

El documento proporcionado por la autoridad competente en Canadá es solo una guía y no un requisito obligatorio para todos los dispositivos.

Caso 3 - Chile

Las regulaciones en Chile se aplican solo a los dispositivos de consumo personal.

Caso 4 - Perú

Las regulaciones de Perú también se aplican solo a los dispositivos de consumo personal.

Después de revisar las regulaciones de estos países, hemos notado que ninguna de las regulaciones incluye ningún requisito de alerta CBS obligatorio como parte de su certificación de teléfonos o dispositivos de uso empresarial.

- 4) En el párrafo llamado 'Campo de Aplicación', punto 2 de la Consulta Pública sobre el Anteproyecto de Disposición Técnica IFT-011-2021: Especificaciones Técnicas de los Equipos Terminales Móviles. Parte 3. Servicio de Radiodifusión Celular para la notificación de Riesgo o situaciones de Emergencia, se menciona que la disposición es de aplicación para aquellos Equipos Terminales Móviles que se utilicen 'particularmente cerca del oído' y que 'permitan ofrecer la funcionalidad del Servicio de Radiodifusión Celular'. Entendemos por lo tanto que esto debería excluir tabletas y cualquier computadora de mano de uso exclusivamente empresarial.

Las alertas CBS deben alinearse siempre que sea posible con los mercados globales para permitir accesibilidad a usuarios que viajan por todo el mundo y garantizar que todos los usuarios comprendan las señales de alerta audibles siempre y cuando sea posible.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos, que a los dispositivos empresariales se les otorgue una exención para los requisitos de alerta basados en CBS y que solo se apliquen a los teléfonos móviles de consumo personal.

También solicitamos que la norma IFT-011 Parte 3 sea revisada y alineada, siempre que sea posible, con el mercado global y con lo que la industria ya está apoyando para asegurar que los viajeros de todo el mundo comprendan los mensajes de audio de forma fácil.

Se solicita al IFT incluir un proceso para la expedición de un documento por parte de un organismo de certificación de producto, en caso de que sea necesario justificar la

excepción de cumplir con dicha Disposición Técnica, es decir, agregar una sección 5.8 sobre como se constatará los dispositivos exentos del campo de aplicación.

Gracias por considerar nuestros comentarios sobre los cambios propuestos.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.



ZEBRA

Regulatory Engineering

A 30 de noviembre de 2021

Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) - Oficialía de Partes Común
Insurgentes Sur #1143 Col Noche Buena
Delegación Benito Juárez
CP. 03720 México D.F.

En respuesta a la Consulta Pública sobre el Anteproyecto de Disposición Técnica IFT-011-2021: Especificaciones Técnicas de los Equipos Terminales Móviles. Parte 3. Servicio de Radiodifusión Celular para la notificación de Riesgo o situaciones de Emergencia, **Zebra Technologies Enterprise de México S.A. de C.V.**, por la presente, enviamos los siguientes comentarios:

- 1) Los requisitos expuestos actualmente para el Servicio de Radiodifusión Celular (CBS) no especifican si aplican tanto para los dispositivos de uso empresarial como para los dispositivos de consumo personal. La mayoría de los empleados que utilizan un dispositivo empresarial durante su turno de trabajo también tendrán un teléfono móvil de consumo personal, por lo que cualquier alerta debe recibirse también en el teléfono móvil del consumidor para alertar al usuario. Parece innecesario que el usuario tenga que leer el mismo mensaje en varios dispositivos. En el caso de los dispositivos empresariales, las alertas CBS podrían considerarse un proceso voluntario para proporcionar una alerta que respalde a la del teléfono móvil del usuario.

Se sugiere agregar en el campo de aplicación agregar la siguiente excepción:

Quedan exentos los terminales utilizados para propósitos específicos, tales como M2M, POS, GPS, así como también Tablets, Dongles y aquellos terminales destinados a aplicaciones distintas de las de la mayoría de los dispositivos y su comercialización no sea de carácter masivo.

- 2) Un estudio¹ realizado en los EE. UU. demostró que la recepción de alertas CBS se retrasó porque la mayoría de los dispositivos móviles no eran compatibles con el sistema de alerta de CBS. Por lo tanto, creemos que sería más beneficioso si México alineara la compatibilidad de los teléfonos móviles con mensajes de alerta CBS con aquellos que se utilizan a nivel mundial y especialmente en los países vecinos.

Se sugiere al IFT mantener la excepción:

- Quedan exentos los Equipos Terminales Móviles que se encuentren haciendo uso de itinerancia internacional dentro del territorio nacional

¹ "Wireless Emergency Alerts – Mobile Penetration strategy" published in July 2013 by the Homeland Security Science.



Se le sugiere al IFT considerar en el numeral 4.4 de incluya el estándar FCC parte 10

- Se utilice los tonos implementados en Norte América para la secuencia de la señal audible de Mensaje de Alerta y Cadencia de vibración de mensaje de alerta

Si bien la compatibilidad con el idioma local y el uso del canal es un requisito reconocido, es posible que cambiar las señales audibles pueda causar confusión a los usuarios que se desplazan entre países.

- 3) En su documento de análisis, se anotan las comparaciones con las regulaciones y requisitos de otros países del mundo. Después de revisar estas diferencias hemos identificado los siguientes puntos a destacar:

Caso 1 - EE. UU.

El Título 47 Parte 10 WEA es voluntario y no forma parte de ninguna certificación de la FCC, los operadores de red determinan sus necesidades como parte de su certificación o aprobación, si corresponde en cada caso.

Caso 2 - Canadá

El documento proporcionado por la autoridad competente en Canadá es solo una guía y no un requisito obligatorio para todos los dispositivos.

Caso 3 - Chile

Las regulaciones en Chile se aplican solo a los dispositivos de consumo personal.

Caso 4 - Perú

Las regulaciones de Perú también se aplican solo a los dispositivos de consumo personal.

Después de revisar las regulaciones de estos países, hemos notado que ninguna de las regulaciones incluye ningún requisito de alerta CBS obligatorio como parte de su certificación de teléfonos o dispositivos de uso empresarial.

- 4) En el párrafo llamado 'Campo de Aplicación', punto 2 de la Consulta Pública sobre el Anteproyecto de Disposición Técnica IFT-011-2021: Especificaciones Técnicas de los Equipos Terminales Móviles. Parte 3. Servicio de Radiodifusión Celular para la notificación de Riesgo o situaciones de Emergencia, se menciona que la disposición es de aplicación para aquellos Equipos Terminales Móviles que se utilicen 'particularmente cerca del oído' y que 'permitan ofrecer la funcionalidad del Servicio de Radiodifusión Celular'. Entendemos por lo tanto que esto debería excluir tabletas y cualquier computadora de mano de uso exclusivamente empresarial.



ZEBRA

Regulatory Engineering

Las alertas CBS deben alinearse siempre que sea posible con los mercados globales para permitir accesibilidad a usuarios que viajan por todo el mundo y garantizar que todos los usuarios comprendan las señales de alerta audibles siempre y cuando sea posible.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos, que a los dispositivos empresariales se les otorgue una exención para los requisitos de alerta basados en CBS y que solo se apliquen a los teléfonos móviles de consumo personal.

También solicitamos que la norma IFT-011 Parte 3 sea revisada y alineada, siempre que sea posible, con el mercado global y con lo que la industria ya está apoyando para asegurar que los viajeros de todo el mundo comprendan los mensajes de audio de forma fácil.

Se solicita al IFT incluir un proceso para la expedición de un documento por parte de un organismo de certificación de producto, en caso de que sea necesario justificar la excepción de cumplir con dicha Disposición Técnica, es decir, agregar una sección 5.8 sobre como se constatará los dispositivos exentos del campo de aplicación.

Gracias por considerar nuestros comentarios sobre los cambios propuestos.

Atentamente,

[Redacted Signature]

Zebra Technologies Enterprises de Mexico, S. de R.L. de C.V

[Redacted Contact Information]